

Bogotá D.C, noviembre de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PL 129 de 2022 Cámara, "por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 129 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es el de dictar lineamientos y establecer criterios ambientales generales que deberán tener en cuenta las entidades públicas y los particulares para la protección de la Amazonía, promover la conservación y restauración de los ecosistemas amazónicos y de las áreas protegidas de la región, y establecer un desincentivo al desperdicio de agua, denominado en esta Ley como Contribución por consumo excesivo de agua y servicio ambiental de la Amazonía de ríos voladores, con destino a su ordenamiento territorial, protección y conservación."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



3:23 pm

JUSTIFICACIÓN

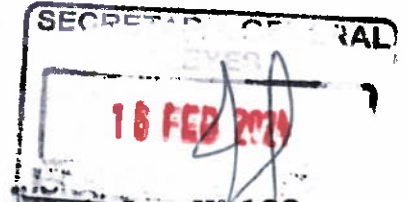
Propongo la modificación indicada, por cuanto considero que es preciso adicionar que también se busca la protección de las áreas protegidas de la región amazónica, como lo son sus parques naturales (Parque Nacional Natural Alto Fragua – Indi Wasi, Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores Rigoberto Urriago, Reserva Natural de la Sociedad Civil El Arrullo, Reserva Natural de la Sociedad Civil El Danubio, etc.)

Lucas

DET 2.

Bogotá D.C 16 de febrero de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Modifíquese lo dispuesto en los artículos **2 y 3** del Proyecto de Ley N° 129 de 2022 Cámara “Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones”, en el sentido de modificar el orden de los artículos dentro del proyecto de Ley, los cuales quedarán numerados de la siguiente forma:

M. Rozo

ARTÍCULO 3 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones estipuladas en la presente Ley serán tenidas en cuenta por las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal con competencias sobre el territorio que comprende el bioma amazónico, en el giro ordinario de sus funciones y al momento de estructurar, viabilizar y ejecutar proyectos públicos o con participación pública. También serán tenidos en cuenta al desempeñar sus funciones constitucionales y legales respecto de proyectos privados con impacto ambiental significativo.

Las disposiciones contenidas en la presente Ley deben aplicarse de manera ponderada, generando un equilibrio entre la protección ambiental, el crecimiento económico y el bienestar social, y en la medida de las capacidades técnicas y presupuestales de las respectivas entidades.

ARTÍCULO 2 3. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Consumo excesivo de agua. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, en el artículo 6 de la Resolución 887 de 2019, establece como consumo excesivo para los usuarios residenciales, aquel que se encuentre por encima de los siguientes niveles por suscriptor/mes:

| Piso térmico | Nivel de consumo excesivo |
|--|----------------------------------|
| Ciudades y municipios con altitud promedio por encima de 2000 msnm | 22 |
| Ciudades y municipios con altitud promedio entre 1000 y 2000 msnm | 26 |
| Ciudades y municipios con altitud promedio por debajo de 1000 msnm | 32 |

Mínimo vital de agua. En materia de agua potable concierne a la disponibilidad y

accesibilidad al recurso hídrico en cantidades mínimas suficientes para atender las necesidades básicas del ser humano y a costos que permitan de manera efectiva la consecución del mismo.

Ríos voladores de la Amazonía. *Flujos aéreos masivos de agua en forma de vapor que se alimenta de la humedad que se evapora en la Amazonía, y que fluyen hacia la cordillera de Los Andes, y por continuidad del ciclo del agua, luego se transforman en lluvias aprovechables alimentando los diferentes sistemas de acueducto.*

Parágrafo. *Los niveles estipulados por la CRA como consumo excesivo para los usuarios residenciales, se ajustará o actualizará conforme a la normativa vigente que expida la Comisión.*

Cordialmente,



GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

Bogotá D.C 16 de febrero de 2024


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **artículo 4 del Proyecto de Ley N° 129 de 2022 Cámara “Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

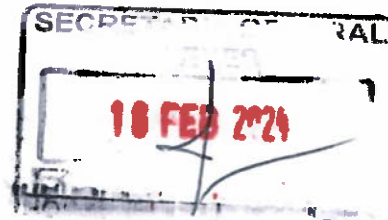
ARTÍCULO 4. Reconocimiento de la Amazonía como sujeto de derechos. Se reconoce a la Amazonía como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento, inversión sostenible y restauración a cargo del Estado. En consecuencia, las entidades públicas y los particulares velarán por el respeto de estos, observarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, y estarán legitimados para exigirlos por vía judicial y administrativa.

Parágrafo. El reconocimiento que se hace en el presente artículo en ninguna medida podrá afectar los derechos adquiridos por personas naturales y jurídicas.

Cordialmente,



GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



11:200

18 FEB 2024

C. ART 12.



PROPOSICIÓN

AGREGUESE un párrafo al Artículo Doce (12) del Proyecto de Ley No. 129 Cámara de 2022, *“por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación y se dictan otras disposiciones.”*

El cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 12. Pago por el servicio ambiental de la Amazonía de ríos voladores.

Con destino al Fondo Nacional Ambiental (Fonam), e inicialmente para el apoyo financiero y técnico a la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial, y Planes de Ordenamiento Forestal; y concomitante o posteriormente para el pago de compensaciones a las personas o instituciones públicas o privadas que conservan o restauran los ecosistemas del bioma amazónico; créase la sobretasa por el servicio ambiental del ciclo del agua o “ríos voladores”, esto es, el servicio ambiental de aguas lluvias aprovechables para los sistemas de acueducto que proporciona el bioma amazónico al territorio nacional.

El pago de la sobretasa estará a cargo de los usuarios del sistema de acueducto y alcantarillado del territorio nacional. Los recursos de la sobretasa por el servicio ambiental del ciclo del agua de la Amazonía que ingresen al Fonam, se ejecutarán y adjudicarán de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a un año después de la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO: Exclúyase del cobro de la sobretasa a cargo de los usuarios del sistema de acueducto y alcantarillado del territorio nacional de que trata el inciso anterior, a los Departamentos y Municipios en los cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado no hacen uso de las fuentes hídricas que proporciona la Región Amazónica del país.



H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

JUSTIFICACIÓN

No es menester que se haga el cobro a los usuarios de los sistemas de acueducto y alcantarillado que no se benefician de los recursos hídricos que posee la Amazónica, ya que por sus condiciones geográficas y no tener una cercanía o conexión directa con esta región, se les imposibilita utilizar sus fuentes hídricas. Como lo es el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que al estar ubicado en el mar caribe, las empresas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado que operan en las islas sustraen los recursos hídricos a través de los acuíferos subterráneos que filtran las aguas de lluvias y del mar salino o purificando directamente el agua de nuestros mares.

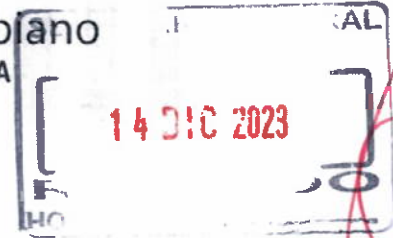
ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Representante a la Cámara Departamento del
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ART 13
(-)



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Handwritten notes in red ink:
1
3.00%

PROPOSICIÓN.

Eliminase el artículo 13 del proyecto de ley 129 de 2022 Cámara "Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones".

~~ARTÍCULO 13. Contribución por consumo excesivo de agua y servicio ambiental de la Amazonía de ríos voladores. Créase la Contribución parafiscal por consumo excesivo de agua y servicio ambiental del ciclo del agua o "ríos voladores", esto es, el servicio ambiental de aguas lluvias aprovechables para los sistemas de acueducto que proporciona el bioma amazónico a los acueductos de cascos urbanos con población mayor a cien mil habitantes en el territorio nacional.~~

~~La base gravable de la contribución serán los metros cúbicos de agua consumidos por los suscriptores del servicio de acueducto de los cascos urbanos con población mayor a cien mil habitantes, que se encuentren tres veces por encima de las cantidades técnica y razonablemente determinadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.~~

~~El sujeto activo de la contribución por consumo excesivo es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien canalizará los valores recaudados a través del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, creado en virtud del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, y modificado por el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, o el que haga sus veces, y tendrá como destinación el apoyo financiero y técnico a la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenamiento Forestal y protección de cuencas hidrográficas en la Amazonía.~~

~~También se destinará para el pago de servicios ambientales y otros incentivos a la protección y conservación de la Amazonía, incluidas las áreas de dominio público, así como pagos y compensaciones para las personas o instituciones públicas o privadas que conservan o restauran los ecosistemas del bioma amazónico.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

~~El cobro de la Contribución por Consumo Excesivo de Agua y Servicio Ambiental de la Amazonia de Ríos Voladores estará a cargo de las respectivas empresas del servicio público de acueducto, quienes deberán transferir anualmente los recursos que correspondan al Fondo para la Vida y la Biodiversidad, de conformidad con la reglamentación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a más tardar el 31 de marzo de cada año.~~

~~Los recursos de que trata este artículo, se ejecutarán y adjudicarán de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, atendiendo a lo dispuesto en el tercer inciso del presente artículo, en un plazo no mayor a un año después de la entrada en vigencia de la presente ley.~~

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo al Artículo 154 de la Constitución política:

"Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156 o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150 las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."

El proyecto no es de iniciativa gubernamental, razón por la cual, dentro del trámite del mismo se debe concretar el aval e iniciativa gubernamental.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Bogotá D.C, noviembre de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

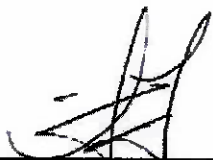
ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 129 de 2022
Cámara, "por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente y Secretario,

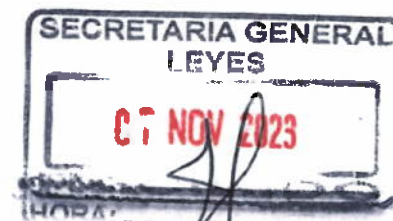
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN ARTÍCULO** al Proyecto de Ley 129 de 2022 Cámara, que indique:

"Artículo NUEVO. En pro de la conservación del bioma amazónico, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, definirá lineamientos y políticas orientadas a la transición hacia energías renovables y hacia la realización de prácticas sostenibles y responsables, con bajo impacto ambiental, de actividades de exploración y explotación del subsuelo en esta región."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



3:30pm

JUSTIFICACIÓN

2

Propongo la adición del artículo nuevo, puesto que considero oportuno que dentro de la iniciativa quede estipulado el deber de generar unas directrices específicas para la realización de actividades de exploración y explotación del subsuelo (hidrocarburos, petróleo, minerales) de la Amazonía, en condiciones ambientalmente sostenibles y que contribuyan a proteger los ecosistemas y demás factores bióticos en ella presentes.

Bogotá D.C; noviembre 01 de 2023

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Solicitud de aplazamiento de discusión Proyecto de Ley No. 129 de 2022 Cámara "Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

Como ponente coordinador del Proyecto de Ley No. 129 de 2022 Cámara "Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones", amablemente solicito que la discusión del Proyecto de Ley en mención se aplaze para la próxima sesión en la que esta Corporación discuta proyectos de ley.

Lo anterior, se solicita por la imposibilidad de poder asistir a la sesión plenaria programada para el día de hoy a razón de que me encuentro incapacitado.

Atentamente,


HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Ponente Coordinador
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LUTZ
31 OCT 2023
APROBADO

SECRET
CONFIDENTIAL

SECRET
OCT 5 1953
CONFIDENTIAL

Bogotá D.C; noviembre 01 de 2023

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Solicitud de aplazamiento de discusión Proyecto de Ley No. 129 de 2022 Cámara "Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

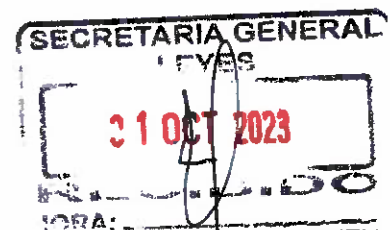
Como ponente coordinador del Proyecto de Ley No. 129 de 2022 Cámara "Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones", amablemente solicito que la discusión del Proyecto de Ley en mención se aplace para la próxima sesión en la que esta Corporación discuta proyectos de ley.

Lo anterior, se solicita por la imposibilidad de poder asistir a la sesión plenaria programada para el día de hoy a razón de que me encuentro incapacitado.

Atentamente,



HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Ponente Coordinador
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



11:41am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.530
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co

CHICAGO, ILL.

RECEIVED

CHICAGO, ILL.

ESOS TOW 12